

Fwd: Poder

andres leguizamo melo <andreslegis10@yahoo.es>

Lun 30/01/2023 9:05

Para: Juzgado 13 Familia - Bogotá - Bogotá D.C.

<flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;notificacionesjuridicasoch@hotmail.com

<notificacionesjuridicasoch@hotmail.com>;juansebastian80@outlook.es

<juansebastian80@outlook.es>

Inicio del mensaje reenviado:

De: Juan sebastian velasquez ostos <JuanSebastian80@outlook.es>

Asunto: Re: Poder

Fecha: 26 de enero de 2023, 11:41:15 a.m. GMT-8

Para: andres leguizamo melo <andreslegis10@yahoo.es>

CERTIFICADO ESTUDIANTIL

Enviado desde mi Samsung Mobile de Claro

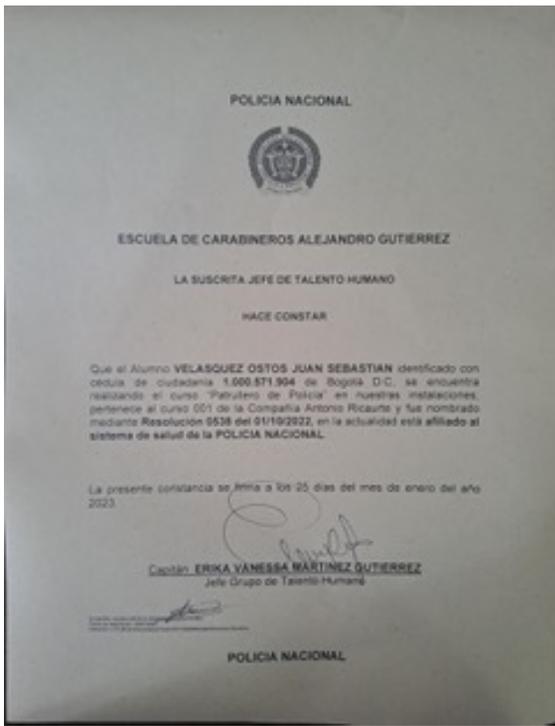
Get [Outlook for Android](#)

From: andres leguizamo melo <andreslegis10@yahoo.es>

Sent: Wednesday, January 25, 2023 2:36:52 PM

To: juansebastian80@outlook.es <juansebastian80@outlook.es>

Subject: Poder



**SEÑOR:
JUEZ 13 DE FAMILIA DE BOGOTÀ
E.S.D.**

**REF: PROCESO EXONERACIÓN ALIMENTOS No. 2004-1373 DE
JAVIER VELASQUEZ GOMEZ CONTRA JUAN SEBASTIAN
VELASQUEZ OSTOS**

ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA

**DEMANDADO: JUAN SEBASTIAN VELASQUEZ OSTOS
DOMICILIO: MANIZALES
CEDULA: 1.000.571.904
APODERADO JUDICIAL: ANDRES LEGUISAMO MELO
CEDULA: 11.316.735 DE GIRARDOT
CORREO ELÈCTRONICO: andreslegis10@yahoo.es**

Conforme al poder adjunto solicito me reconozca personería para actuar y dentro del término legal proceso a dar contestación a la demanda de la referencia y excepciones de merito en nombre y representación del demandado así:

I. A LOS HECHOS

PRIMERO: ADMITEN

SEGUNDO: ADMITE

TERCERO: SE NIEGA: Actualmente mi poderdante es alumno ESCUELA DE CARABINEROS ALEJANDRO GUTIERREZ de la Policía Nacional. El curso de patrullero tiene un costo de CATORCE MILLONES DE PESOS (\$14.000.000) entre gastos de equipos militares desplazamientos y se equivale a una universidad.

CUARTO: SE NIEGA: Por cuanto al ser alumno de la escuela de Carabineros no tiene ningún salario, paga el semestre y sigue dependiendo económicamente de los progenitores.

QUINTO: Mi poderdante no se ha emancipado y si tiene 22 años de edad.

SEXTO: NO CONSTA: Por cuanto el demandante devenga según desprendible allegado la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA Y UN PESOS (\$4.591.191) M/cte y los descuentos en su mayoría no son por causa de la cuota alimentaria y aun así percibe una mesada pensional alta a comparación de la mayoría de los Colombianos y probado esta que el ingreso de pensión hasta la fecha y desde el 2004 ha subsistido y tampoco es un adulto mayor y en cuando al Art. 411 del C.C. es obligado alimentariamente con su descendiente hoy demandado hasta los 25 años siempre y cuando dependa económicamente de los progenitores, estudia de día como actualmente sucede y se demuestra bajo la prueba sumaria.

II. A LAS PRETENSIONES

Desde ya me opongo a todas y cada una de las pretensiones.

III. EXCEPCIONES DE MERITO

1.- INEXISTENCIA DE LA EXONERACIÓN DE ALIMENTOS

“En efecto, como viene de verse, la norma aludida [el artículo 422 del **Código Civil**] establece que los alimentos que se deben por ley, se entienden concedidos por toda la vida del alimentario, mientras se halle inhabilitado o impedido para subsistir de su trabajo, caso de haber llegado a la mayoría de edad.

Y la sentencia T-854/12 establece “ *Conforme con el artículo 422 del Código Civil, la obligación alimentaria de los padres en principio rige para toda la vida del alimentario, siempre que permanezcan las circunstancias que dieron origen a su reclamo. Sin embargo, en su inciso segundo indica que los alimentos se deben hasta que el menor alcance la mayoría de edad, a menos que tenga un impedimento corporal o mental o se halle inhabilitado para subsistir de su trabajo. Dicha condición fue ampliada tanto por la doctrina como por la jurisprudencia, de manera que se ha considerado que “se deben alimentos al hijo que estudia, aunque haya alcanzado la mayoría de*

edad, siempre que no exista prueba de que subsiste por sus propios medios”.

No obstante, con el fin de que no se entendiera la condición de estudiante como indefinida, analógicamente la jurisprudencia ha fijado como edad razonable para el aprendizaje de una profesión u oficio la de 25 años, teniendo en cuenta que la generalidad de las normas relativas a la sustitución de la pensión de vejez y las relacionadas con la seguridad social en general^[43] han establecido que dicha edad es *“el límite para que los hijos puedan acceder como beneficiarios a esos derechos pensionales, en el entendido de que ese es el plazo máximo posible para alegar la condición de estudiante”*^[44].

Esta Corporación ha considerado que el beneficio de la cuota alimentaria que se les concede a los hijos mayores de edad y hasta los 25 años cuando son estudiantes, debe ser limitada para que dicha obligación no se torne irredimible. Así lo hizo saber en sentencia T-285 de 2010, donde la Corte examinó el caso de un señor que interpuso la acción de tutela contra el Juzgado Tercero de Familia de Palmira, buscando que se le protegiera su derecho fundamental al debido proceso, presuntamente vulnerado como consecuencia de la no exoneración de alimentos a favor de su hijo estudiante que superaba la mayoría de edad. Al respecto expuso:

“De igual forma, se considera que la decisión de deferir la exoneración de la obligación alimentaria, hasta el momento en que el beneficiario termine las materias correspondientes al programa académico que cursa, deviene prudente, en tanto así no se permite que se prolongue indefinidamente su condición de estudiante”.

La finalización de la preparación académica habilita a la persona para el ejercicio de una profesión u oficio y, por ende, da lugar a la terminación de (i) *“la incapacidad que le impide laborar”* a los (as) hijos (as) que estudian, y (ii) del deber legal de los padres de suministrar alimentos, excepto cuando la persona de nuevo se encuentre en una circunstancia de inhabilitación que le imposibilite sostenerse por cuenta propia^[45].

En igual sentido, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia ha considerado que el deber de alimentos que tienen los padres para con sus hijos se suspende cuando estos han finalizados sus

estudios, toda vez que se encuentran en condiciones aptas para mantener su propio sustento. Al respecto sostuvo que *“cuando una persona ha cursado estudios superiores y optado un título profesional, es razonable entender que debe estar, en condiciones normales, esto es, salvo impedimento corporal o mental, apta para subsistir por su propio esfuerzo, esa circunstancia por sí puede legitimar al alimentante para deprecar y eventualmente obtener la exoneración de alimentos a través del proceso correspondiente, en el cual el juez respetará las garantías procesales de las partes y decidirá en cada caso concreto, atendiendo a la realidad que se le ponga de presente”*^[46].

Entonces conforme a la jurisprudencia y doctrina, respaldado por el material probatorio arrojado a este proceso por la pasiva, aun mi poderdante estudia en la Escuela de Carabineros, tiene 21 años, y aun le falta tiempo para lograr su especificidad profesional entre tanto la obligación alimentaria emanada del Art 411 del C.C. se mantiene maxime que la parte demandante no aporta prueba sumaria de alguna discapacidad o que carece de recursos para seguir obligado.

Tampoco prueba sumariamente que mi poderdante este emancipado pues es soltero, no tiene hijos, no tiene ingresos laborales y es un alumno de la escuela de policía.

IV. PRUEBAS

Documentales:

1.- Certificación de estudio expedida por la Escuela de Carabineros de la Policía oficina talento humano.

V. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como tales Art. 411, 422 del C.C. art. 391 C.G.P. y sentencia T-854/12 Corte Constitucional.

VI. NOTIFICACIONES

El suscrito en el correo electrónico andreslegis10@yahoo.es registro SIRNA

Las partes conforme al acapite de la solicitud exoneraciòn alimentos.

Atentamente;

ANDRES LEGUISAMO MELO
C.C.11.316.735 de Gdot
T.P.161.961 del C.S.J.

POLICIA NACIONAL



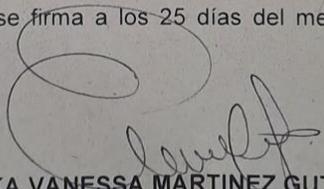
ESCUELA DE CARABINEROS ALEJANDRO GUTIERREZ

LA SUSCRITA JEFE DE TALENTO HUMANO

HACE CONSTAR

Que el Alumno **VELASQUEZ OSTOS JUAN SEBASTIAN** identificado con cédula de ciudadanía **1.000.571.904** de Bogotá D.C, se encuentra realizando el curso "Patrullero de Policía" en nuestras instalaciones; pertenece al curso 001 de la Compañía Antonio Ricaurte y fue nombrado mediante **Resolución 0538 del 01/10/2022**, en la actualidad está **afiliado al sistema de salud de la POLICIA NACIONAL**.

La presente constancia se firma a los 25 días del mes de enero del año 2023.


Capitán. ERIKA VANESSA MARTINEZ GUTIERREZ
Jefe Grupo de Talento Humano


ELABORO: AD509 CRTÉGO RIVERA CAUDIA PATRIC
Fecha de elaboración: 25/01/2023
Ubicación: \\172.26.82.46\sematic\TALENTO HUMANO\patricia\oficios formatos

POLICIA NACIONAL

**SEÑOR(a):
JUEZ 13 DE FAMILIA DE BOGOTA
E.S.D.**

**REF: PROCESO EXONERACIÓN DE ALIMENTOS DE
JAVIER VELAZQUEZ GOMEZ CONTRA JUAN
SEBASTIAN VELASQUEZ OSTOS No.2004-1373**

ASUNTO: PODER

JUAN SEBASTIAN VELASQUEZ OSTOS mayor de edad, de esta vecindad, identificado como al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de demandado en el proceso de la referencia, correo electrónico juansebastian80@outloo.es por medio del presente escrito otorgo poder amplio y suficiente al Abogado titulado ANDRES LEGUISAMO MELO mayor de edad, de esta vecindad, identificado con cedula No.11.316.735 de Gdot con T.P.161.961 del C.S.J. correo electrónico andreslegis10@yahoo.es registro SIRNA para que conteste demanda de la referencia y defienda mis intereses.

El apoderado judicial queda facultado para renunciar, reasumir, sustituir y demás facultades del Art. 77 del C.G.P.

Favor reconocer personería en lo términos del presente mandato.

POLICIA NACIONAL



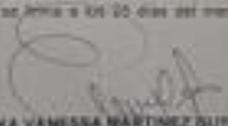
ESCUELA DE CARABINEROS ALEJANDRO GUTIERREZ

LA SUSCRITA JEFE DE TALENTO HUMANO

HACE CONSTAR

Que el alumno **VELASQUEZ OSTOS JUAN SEBASTIAN** identificado con cédula de ciudadanía 1.660.871.904 de Bogotá D.C. se encuentra realizando el curso "Paralelo de Policía" en nuestras instalaciones, perteneciente al curso 001 de la Compañía Alfonso Rocaforte y ha sido nombrado mediante Resolución 0038 del 01/10/2022, en la actividad esta afiliado al sistema de salud de la POLICIA NACIONAL.

La presente constancia se firma a los 20 días del mes de enero del año 2023.


DICTOY ERMA VANESSA MARTINEZ GUTIERREZ
Jefe Grupo de Talento Humano

POLICIA NACIONAL